

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DE 1996

Nº23,101

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 45

(De 7 de agosto de 1996)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 4 DE 5 DE FEBRERO DE 1991 " EL ESTADO ASUME EL PAGO DE SERVICIOS DE AGUA Y LUZ DE AQUELLAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL NO LUCRATIVAS QUE CUMPLAN UN SERVICIO DE AUXILIO A LA POBLACION INDIGENTE Y SEAN PREVIAMENTE RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL " " PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION No. 61

(De 7 de agosto de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA" ... PAG. 5

RESOLUCION No. 62

(De 7 de agosto de 1996)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KAN FUNG HO LAM" PAG. 6

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 49/96

(De 2 de julio de 1996)

"RECONSIDERAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 35/96 DE 22 DE MAYO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, RECHAZO LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

PRO ESTADIO NACIONAL

(De 23 de julio de 1996)

"REGLAMENTO INTERNO DE EL COMITE PRO ESTADIO NACIONAL" PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 18 DE ABRIL DE 1996

"DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. MARIO VAN KWARTEL, EN REPRESENTACION PROPIA" PAG. 17

FALLO DEL 30 DE MAYO DE 1996

"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES" PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 45

(De 7 de agosto de 1996)

Mediante el cual se reglamenta la Ley No. 4 de 5 de febrero de 1991

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.4 de 5 de febrero de 1991 el Estado asume el pago de servicios de agua y Luz de aquellas instituciones de asistencia social no lucrativas que cumplan un servicio de auxilio a la población indigente y sean previamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Que como las erogaciones, para cubrir los costos de agua y luz, de las instituciones de servicio social que se acojan a la ley deben estar previstas en las partidas presupuestarias, se hace necesario una reglamentación que permita ajustar los gastos de estas organizaciones a las reservas del presupuesto nacional de cada año fiscal.

Que como son atribuciones del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley No.4 de 5 de febrero de 1991, se entiende por instituciones de Asistencia Social no lucrativas, a la persona jurídica, legalmente constituida con personería jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, dedicada al servicio

de auxilio a la población indigente y a las cuales el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, le haya otorgado el derecho de recibir el beneficio que establece esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Toda institución de asistencia social adscrita a una entidad del gobierno central, gobierno municipal, institución autónoma, para poder optar por los beneficios que esta Ley concede, debe indicarlo en su petición para poder determinar con precisión tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 4 de 5 de febrero de 1991, a que entidad le corresponderá proveer las partidas presupuestarias.

ARTICULO TERCERO: Toda solicitud que se presente para el reconocimiento, como institución de asistencia social sin fines de lucro, sólo se admitirá si cumple los requisitos que se señalan a continuación.

- 1- Poder legítimamente otorgado a profesional del Derecho;
- 2- Copia debidamente autenticada, de la escritura pública mediante la cual se le otorgó personería jurídica;
- 3- Cuando se den los presupuestos del artículo 3 de la Ley, la certificación mediante la cual se comprueba que la institución está adscrita a un gobierno municipal, a una entidad autónoma o gobierno central;
- 4- Comprobante del I.R.H.E e I.D.A.A.N, en la que conste que se le ha concedido una tarifa especial, para el consumo;
- 5- Adjuntar los recibos de consumo de agua y luz de los últimos tres meses;
- 6- Declaración de que no recibe subvención por parte del gobierno central, entidad semi autónoma, autónoma o gobierno municipal;
- 7- Indicar con precisión el número de personas, a los cuales brinda el servicio de Asistencia Social al momento de la solicitud;
- 8- Determinar el ámbito de actuación de la institución, y los recursos humanos, técnicos, sociales y psicológicos con que cuenta.

ARTICULO CUARTO: Una vez recibida la solicitud será revisada y si se encontrara conforme a los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social con la intervención de una trabajadora social, hará un diagnóstico técnico de la institución peticionaria, para tales fines se

harán visitas a la organización a fin de comprobar in-situ las condiciones físicas de las instalaciones de la institución, si ésta se dedica a la asistencia social de indigentes, si los sistemas o métodos de cuidado son realizados de acuerdo a las técnicas propias de las condiciones físicas, sociales y psicológicas del asistido y si para el ingreso o permanencia en la institución no se exige directa o indirectamente o por interpuestas personas, alguna suma de dinero, donación u obsequio.

Realizada la investigación, cuando sea el caso, se comprobará a través de la administración de la institución a la que está adscrita la organización, si existe la reserva presupuestaria y en base a ello se decidirá la viabilidad de la solicitud y el reconocimiento.

ARTICULO QUINTO: Cuando se trate de instituciones que tengan varios establecimientos, centros o lugares que complementen su actividad, se les reconocerá el pago del agua y luz, en base al promedio mensual de los gastos generados por el número de las instalaciones existentes antes del reconocimiento.

En el supuesto de que la institución haya sido beneficiada por la Ley 4, cambie, amplíe o establezca nuevas instalaciones en cualquier punto del territorio nacional, los nuevos gastos del consumo de agua y luz que se generen en la institución beneficiada los ajustará a la cantidad promedio aprobada en la Resolución que le otorgó el reconocimiento.

ARTICULO SEXTO: Cuando se trate de una organización, adscrita al Municipio, Entidad Autónoma o Entidad del Gobierno Central distinta al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, ésta sólo hará el reconocimiento de que se trata de una institución de Asistencia Social sin fines de lucro dedicada al auxilio de población indigente. El reconocimiento que efectúe el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no implica una obligación, por parte de éste, de asumir el gasto sobre el pago de agua y luz a la organización reconocida y corresponderá, a las autoridades a la que se encuentre adscrita esta institución asumir estos gastos de acuerdo a su reserva presupuestaria.

ARTICULO SÉPTIMO: La obligación de pagar el consumo de agua y luz, por parte del Estado, se asumirá a partir de la fecha en que se emita la resolución de reconocimiento y sólo por cuentas futuras.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION No. 61
(De 7 de agosto de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 109 de la Constitución Política y la Ley 7a., del 14 de marzo de 1980.-

Que a la solicitud le acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5026 del 31 de octubre de 1985.-
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal E-8-62 165.-
- d) Certificación expedida por el Director de la Policía Técnica Judicial, donde consta el historial Político y Penal del peticionario.-
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Marcel I. Penna F.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.180 del 21 de julio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION No. 62
(De 7 de agosto de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **KAN FUNG HO LAM**, con nacionalidad **BRITANICA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.18.502 del 29 de noviembre de 1963.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-21433.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Chang Wong.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.318 del 9 de noviembre de 1994, expedida el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KAN FUNG HO LAM.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 49/96
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 35/96 de 22 de mayo de 1996, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, resolvió rechazar la inscripción de la empresa **INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Resolución se fundamentó principalmente en que: "el proyecto **PIZZA HUT-PLAZA CAROLINA** no ha sido declarado de interés turístico por el IPAT. Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

Que el contenido de la mencionada Resolución le fue notificado a la empresa el día 19 de junio de 1996.

Que **INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A.**, interpuso Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en contra de la Resolución antes referida; mediante escrito de fecha 21 de junio de 1996, en el cual manifiesta su disconformidad expresando entre otros, lo siguiente:

"Que PIZZA HUT a parte de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y artículo 52 del decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, cumple con su totalidad con los parámetros previstos por la Ley y que le permiten que el IPAT lo declare de interés turístico. Para estos efectos citamos los mismos los cuales van acompañados de pruebas en el presente escrito.

1. Definitivamente PIZZA HUT está ubicado en un sitio turístico, el mismo esta localizado en PLAZA CAROLINA lugar esté de frecuente afluencia de turistas.
2. PIZZA HUT cuenta con Carta-Menú variado que cubre platos nacionales e internacionales enfocados hacia el servicio al turismo.
3. Las instalaciones de PIZZA HUT consistentes en áreas destinadas para grupos e individuales con servicio esmerado y bilingüe cuentan con la amplitud necesaria y con equipo y servicio moderno para brindar un mejor confort a nacionales y extranjeros.
4. PIZZA HUT mantiene personal especializado que ha tomado los cursos necesarios a efectos de brindar una atención y un servicio de primera a su clientela.

Para dar fe de la variedad de los platos destinados al servicio turístico, podemos mencionar los siguientes platos nacionales e internacionales: Como **Entrada** (pan de ajo, pan de ajo entomatado, pan de ajo supremo, ceviche de corvina, sopas de minestrone, saconcho de gallina, ensalada griega, ensalada de pollo) **Bebidas** (sodas, cervezas, café, té, vinos, agua mineral y jugo de naranja) **Platos o Comidas** (Lagsana, Spaguetti y Fettucine, Filete de pollo clásico, filete de pollo a la napolitana con hongos, filete de pollo a la BBQ) **Emparedados** (salami y queso, jamón y queso, supremo y emparedado de pollo) **Postres** (Sundae de chocolate o fresa, Banana Split, copa de helado, Arroz con Leche, flan de casa, Tarta de Manzanas a la Mode).

En consecuencia a que el turismo tiende a requerir de platos nacionales, PIZZA HUT se ha esmerado en crear la PIZZA PANAMEÑA.

Todo lo anteriormente mencionado permite calificar a PIZZA HUT, como un Restaurante destinado al turismo local e internacional.

Que PIZZA HUT, PLAZA CAROLINA, complementa su servicio como parte del programa de impulso turístico, realizando la presentación cultural de bailes típicos de nuestro folklore nacional a través del Conjunto Típico EDIOACC, R.L. Tal como acredita el Convenio Cultural celebrado entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDIOACC, R.L. por una parte y por la otra INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., (PIZZA HUT PLAZA CAROLINA)".

Para tal efecto aportan nuevas pruebas y testimonios con la finalidad de aportar elementos no incluidos en la solicitud original.

1. Convenio Cultural celebrado entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDIOACC, R.L. por una parte y por la otra INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., (PIZZA HUT PLAZA CAROLINA)".
2. Copia a colores de las fotografías del Conjunto Típico de EDIOACC, R.L., en una de sus practicas en el Restaurante.

3. Carta-Menú del Restaurante PIZZA HUT, en donde ofrece su extensa variedad de comidas.
4. Dos cartas de Agencias de Viajes con las cuales mantienen relaciones comerciales. PESANTEZ TOURS Y VIAJES ARCO IRIS".

Que en base a lo anterior la empresa solicita se ordene su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de poder acogerse a los incentivos y beneficios que ofrece La Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995. Según fojas 34, 35 y 36 del expediente.

Que para los fines de la Ley de incentivos turísticos, se entiende por actividades de promoción y desarrollo turístico, aquellas que contribuyan efectivamente al incremento de visitantes extranjeros a nuestro país así como el fomento del turismo interno.

Que el Instituto Panameño de Turismo luego de tomar en consideración las nuevas pruebas aportadas al expediente por la empresa, considera que el proyecto "PIZZA HUT" presentado por INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 197 A de 6 de octubre de 1995 y por consiguiente es considerado de interés turístico,

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE :

RECONSIDERAR en todas sus partes la Resolución No. 35/96 de 22 de mayo de 1996, mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, rechazó la inscripción de la empresa INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

ORDENAR la INSCRIPCION de la empresa INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACION correspondiente en que conste que la empresa INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de Restaurante Turístico en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil del restaurante PIZZA HUT por el término de operación de la misma.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la ~~Gaceta Oficial~~ por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa INVERSIONISTA DOS PINOS, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOS MIL TRECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.300.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 230.000.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo:

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
PRO ESTADIO NACIONAL
(De 23 de julio de 1996)

REGLAMENTO INTERNO DE EL COMITE
PRO ESTADIO NACIONAL

CAPITULO I

DE EL COMITE Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 1: El Comité Pro-Estadio Nacional estará compuesto por un número de diez (10) Miembros conforme la Resolución N° 27-96 D.G. del 20 de marzo de 1996 expedida por el Instituto Nacional de Deportes, quienes servirán Ad-Honorem.

ARTICULO 2: El Comité sesionará, en su sede o en cualquier otro lugar escogido oportunamente, cuando sea convocada por su Presidente o por lo menos tres (3) de sus Miembros. .

ARTICULO 3: El quórum de El Comité consiste en la presencia de seis (6) de los Miembros que lo componen con derecho a voz y a voto.
En cada reunión se comprobará el quórum y, si éste no tiene lugar después de treinta (30)

minutos, la reunión será suspendida, señalándose, por Secretaría, la causa de esta interrupción y la fijación de nueva fecha por los Miembros.

ARTICULO 4: Cada sesión de El Comité durará hasta Tres (3) horas contadas a partir de su inicio formal, sin embargo, dicho término podrá prolongarse a petición de un Miembro, secundada por otro Miembro de la misma, y con la aprobación de la mayoría.

ARTICULO 5: Cualquier Miembro de El Comité podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum, con el objeto de confirmar la normalidad de la sesión.

ARTICULO 6: Podrán asistir a las sesiones de El Comité los particulares o personas que sean invitadas por El Comité y sólo intervendrán en los debates con autorización de la misma.

Los particulares o personas que se inviten de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, sólo podrán referirse, aclarar, explicar o informar su opinión sobre el tema en discusión y que provocó su presencia. Una vez satisfecho el asunto pertinente, el presidente agradecerá su concurrencia y les pedirá que abandonen el recinto, dejándose constancia de su participación en el acta respectiva.

ARTICULO 7: El Secretario preparará el Orden del día atendiendo las instrucciones del presidente de El Comité, tomando en cuenta los siguientes puntos

- 1- Verificación del quórum;
- 2- Consideración del orden del día
- 3- Discusión y Aprobación del Acta anterior;
- 4- Lectura de Correspondencia;
- 5- Asuntos Administrativos de la Dirección

- 6- Informe de Comisiones;
- 7- Lo que proponga los miembros de El Comité.

ARTICULO 8: Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los Miembros de El Comité podrán presentar mociones específicas sobre el asunto sujeto a deliberación, con este propósito, quien pida la palabra así podrá solicitar que se haga constar en Acta al momento de hacer la respectiva petición.

ARTICULO 9: De cada sesión de El Comité, el Secretario llevará el acta correspondiente, que incluirá lo siguiente:

- a. Lugar, hora y fecha en que fuere abierta la sesión, señalando a los ausentes con excusa o sin ella;
- b. Las cuestiones aprobadas y las enmiendas propuestas en el acta anterior;
- c. Texto de las proposiciones aprobadas;
- d. Relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas y negadas;
- e. Relación de las votaciones hechas en la sesión;
- f. Constancia escrita de los hechos ocurridos en cada sesión;
- g. Hora en que el Presidente de El Comité declara levantada la sesión;

ARTICULO 10: Concedida la palabra a un miembro para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por otro e inmediatamente sustentada por su proponente. Esta proposición podrá ser por escrito y leída por el Secretario y el Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus conceptos sobre el tema sujeto a consideración.

ARTICULO 11: Una vez agotado el debate de cualquier tema, el Presidente de El Comité preguntará a la Sala si está lo suficientemente ilustrada y, en caso afirmativo, lo someterá a votación. Se

confirmará por parte de Secretaría el resultado afirmativo o negativo de la votación. Cualquier Miembro de El Comité puede hacer igual proposición a través de la Presidencia.

ARTICULO 12: Corresponde al Presidente de El Comité cuidar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 13: Cualquier Miembro de El Comité podrá ser llamado al orden por el Presidente cuanto actúe de una manera distinta a lo establecido en el Reglamento.

ARTICULO 14: Los Miembros de El Comité sólo podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra por el Presidente, por las siguientes causas:

- a. Para ser llamado al orden;
- b. Para una cuestión de orden;
- c. Para responder a interpelaciones.

ARTICULO 15: Se entenderá por cuestión de orden lo que sigue:

- a. Cuando el que esté haciendo uso de la palabra no se refiera al tema sujeto a discusión. En este ejemplo, puede ser interrumpido por otro Miembro de El Comité;
- b. Cuando por cualquier circunstancia la Presidencia de El Comité no lleva el orden o turno de quienes han solicitado el uso de la palabra. En este caso, cualquier Miembro de El Comité puede hacer notar la anomalía;
- c. Cuando se pide la palabra para proponer una alteración del Orden del Día;
- d. Cuando el Presidente de El Comité considere, a su prudente arbitrio, que se hace uso del "recurso para una cuestión de orden", sólo con el objeto de tomar la palabra y alterar sin razón el Orden del Día establecido, el Presidente hará uso de sus facultades para impedir que el Miembro de El Comité continúe en el uso de la palabra.

ARTICULO 16: Cualquier Miembro de El Comité podrá solicitar al Presidente que llame al orden a quien está haciendo uso de la palabra. Cuando esto ocurra, el orador cesará en sus expresiones orales. El Miembro de El Comité que interrumpa con dicho objeto expondrá las razones de su intervención. El Presidente decidirá si el orador interrumpido ha faltado al orden y, por lo tanto, si puede proseguir en el uso de la palabra.

ARTICULO 17: Cuando un Miembro de El Comité necesitare, por alguna circunstancia, retirarse de la sesión, deberá informarlo previamente al Presidente. El Secretario tomará nota de este retiro.

ARTICULO 18: El Comité servirá Ad-Honorem.

CAPITULO II DE LAS VOTACIONES DE EL COMITE

ARTICULO 19: Votación es el acto colectivo mediante el cual los miembros de El Comité, manifiestan su voluntad, sobre los temas sometidos a su consideración, que deberán ser aprobados por mayoría.

Se considera aprobada una moción que cuenta con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes a una sesión de El Comité. No obstante los temas que a continuación se enumeran requerirán para su aprobación del voto afirmativo de por los menos seis (6) de los miembros del Comité:

- a. Cualquier modificación al Reglamento Interno de El Comité.
- b. La aprobación y modificación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- c. La aprobación final de los planos y diseños de la obra.

- d. La designación del Director ejecutivo de El Comité.
- e. La aprobación de los términos y condiciones sobre el otorgamiento de concesiones.
- f. Toda erogación que realice El Comité por un monto superior a los CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

ARTICULO 20: La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En la consideración del Orden del Día;
- b. En la discusión del Acta de la sesión anterior;
- c. En la consideración o deliberación de una moción; y,
- d. En cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a deliberación y votación.

ARTICULO 21: Cualquiera de los Miembros de El Comité podrá votar en nombre de otro, mediante una consignación anticipada o previa de voto, en caso de encontrarse ausente del recinto.

ARTICULO 22: La votación puede ser general o especial. Es general cuando tiene lugar al final de los debates como respuesta al asunto propuesto. Es especial cuando se efectúa durante el curso de las deliberaciones para decidir separadamente sobre cada asunto en particular, que forme parte del todo de una propuesta.

ARTICULO 23: Se dejará constancia en acta de cada votación de los votos a favor, en contra y de las abstenciones.

CAPITULO III

DE LA DESIGNACION DE COMISIONES POR EL COMITE

ARTICULO 24: Con el objeto de cumplir efectivamente con sus funciones, El Comité podrá crear o designar las comisiones que sean necesarias.

El Presidente designará a los integrantes de estas comisiones tomando en cuenta la naturaleza de los temas para los cuales se hayan creado las mismas, así como la especialidad, conocimientos y experiencia de quienes las vayan a componer.

ARTICULO 25: Las comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser permanentes o accidentales. Las primeras son las constituidas para atender asuntos que tengan esta condición y las segundas, para ventilar, resolver o informar acerca de un tema eventual o pasajero. Las comisiones pueden estar integradas por Miembros de El Comité por otras personas que designe la misma para tal efecto.

ARTICULO 26: Las comisiones mencionadas en el artículo anterior llevarán un acta de las sesiones. Para llevar a cabo su labor podrán solicitar la cooperación administrativa de El Comité y de cualquiera Dependencia del Estado, empresa privada u organismo internacional.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27: Cualquier documento que deba ser de conocimiento o consideración de El Comité, será proporcionado a sus Miembros, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión correspondiente.

No obstante El Comité se reserva el derecho de considerar cualquier otro documento que por su naturaleza lo requiera.

ARTICULO 28: Este Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación por los Miembros de El Comité Pro-Estadio Nacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ~~veintitres~~ (23) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo tercero (3) de la Resolución Nº 27-96 D.G. del Instituto Nacional de Deportes..

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID MENASCHE
Presidente del Comité

LUIS C. PABON O.
Secretario del Comité

FALLO DEL 18 DE ABRIL DE 1996

Entrada No.201
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Mario Van Kwartel, en representación propia, para que se declare nulo por ilegal, el acápite c del artículo 1 del DECRETO EJECUTIVO No.7 de 10 de enero de 1995, expedido por el ORGANO EJECUTIVO, por conducto del Ministerio de Vivienda.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dieciocho (18) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

El Licenciado MARIO VAN KWARTEL, en representación propia, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el acápite C del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995, expedido por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda.

La pretensión del demandante consiste en una petición dirigida a la Sala Tercera de la Corte, para que sea declarado nulo, por ilegal, el acápite C del artículo 1 del precitado Decreto Ejecutivo, en virtud de que dicha disposición reglamentaria infringe al artículo 19 de la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, reformatorio del artículo 19 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, "Por lo cual se dictan medidas sobre los arrendamientos y se crea en el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Arrendamiento."

De la acción encausada se le corrió traslado al señor Ministro de Vivienda, quien, en su informe explicativo de

conducta que corre a fs. 33 - 34, señaló medularmente, lo siguiente:

"1. El Estado, mediante la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dictó medidas sobre los arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para habitación y establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes señalando que el contenido de la misma es de orden público.

2. Dada la amplitud de la cobertura de la precitada Ley 93 el Legislador mediante Ley 28 de 12 de marzo de 1974 la modifica dando al Organo Ejecutivo la capacidad de excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de decretos y en base a tramos de arrendamientos y otras características los Contratos de Arrendamientos de bienes inmuebles que se regiran por la libre contratación, garantizándose una serie de principios y derechos consagrados en esta Ley no pudiendo ser trastocados por el Ejecutivo los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66, 68.

3.....

4. Siendo el Decreto 37, ya mencionado en líneas anteriores, un precedente del uso del derecho otorgado al Ejecutivo por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974 de excluir los contratos de arrendamiento ya sea por tramos de arrendamiento u otras características, y dados los cambios en la política económica nacional e internacional en donde se busca la promoción de la inversión privada, nuevamente se hizo uso de esta facultad legal a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995 que en su acápite C se refiere a los casos específicos de los Contratos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes. Lo que significa que dicha exclusión se basó en características propias de los contratos de arrendamientos."

La señora Procuradora de la Administración por su parte, mediante Vista Fiscal No. 337 de 9 de agosto de 1995, considera que se debe declarar nulo, por ilegal, el acápite c del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 1995, en razón de que:

"...este instrumento jurídico emitió señalar los tramos de arrendamiento, es decir, el parámetro económico de los contratos de arrendamiento, dando ello lugar a que el Poder Ejecutivo ejerciera la potestad reglamentaria conferida en la Ley 28 de 1974, en forma indebida."

Cumplidos los trámites legales establecidos para ~~estos~~ procesos, esta Superioridad procede a emitir las siguientes consideraciones finales.

En primer lugar es indispensable transcribir la norma acusada de ilegal del Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995:

"ARTICULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974; salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66, y 68, el Artículo 19, numeral del Decreto No. 37 del 15 de mayo de 1974.

a.....
b.....
c. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales uso profesional, actividades industriales o docentes."

Considera el recurrente que la disposición impugnada, infringe el artículo 19 de la Ley 28 de 1974, reformativo del artículo 12 de la Ley 93 de 1973, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 1.- El Artículo 10. de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 quedará así:

Es de orden público el arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes.

Salvo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66 y 68, el Órgano Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamientos u otras características, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se regirán por la libre contratación".

Argumenta el demandante que dicha infracción se dio en el concepto de interpretación errónea, porque se aplicó desconociendo un derecho que se desprende de la misma. Al ~~disponer~~ ^{disponer} disposición reglamentaria impugnada, el Órgano Ejecutivo no tuvo en cuenta "los tramos de arrendamiento u otras características" a que se refiere la Ley, pues los contratos de arrendamiento a que alude el Decreto Ejecutivo NO. 7 de 1995, no han dejado de ser de orden público, y, sin embargo, el Órgano Ejecutivo los excluye en su totalidad de casi todo el ámbito de la Ley 93 de 1973, según reza la Ley 28 de 1974, no siendo éste el querer ni la intención del legislador.

Dice también el demandante que el Ejecutivo ha dejado a todos esos locales al libre albedrío de los propietarios en cuestiones tan importantes como el canon de arrendamiento, sin limitación alguna por razones de orden público y social, como lo requiere la misma ley.

La Sala estima que la ley 28 de 1974, en su Artículo 1, le confirió al Ejecutivo la potestad de excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 1973, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles "en base a tramos de arrendamientos u otras características", siempre que esto se hiciera por medio de Decreto.

Los tramos de arrendamientos como lo dice la Procuradora de la Administración tienen relación con una categoría de orden económico es decir, en función al quantum del canon de arrendamiento. Al respecto señala la Procuradora:

"Los propios operarios de la administración,también coincidían en afirmar que a raíz del mandato constitucional, los tramos de arrendamiento, son una derivación de la idea de que los arrendamientos se deben diferenciar de acuerdo al grupo económico, al cual se ofrecen.

Desde nuestra perspectiva, tiene perfecta acogida en el ordenamiento legal, la concepción de que para que se liberalicen los arrendamientos, que

son de orden público, se tenga que hacer referencia al valor del canon de arrendamiento. Y es que, se debe saber a ciencia y conciencia, sin en verdad se está o no en presencia de una relación en favor de los sectores de menor ingreso económico. Dicho de otro modo, en el caso en estudio, el hecho de que los arrendamientos urbanos, sean de orden público, nos obliga a ser meditados y restrictivos, al momento de someterlos a la libre contratación; máxime si no se dan justificantes de orden económico, para ello."

En tal sentido, vemos que el Órgano Ejecutivo al expedir el Decreto Ejecutivo No.7, en su artículo 1, acápite C, disposición acusada de ilegal, no hizo alusión a "los tramos de cánones de arrendamientos". Para proceder a fijar los contratos de arrendamiento tomó en consideración otras características de los contratos de arrendamiento como lo son los diferentes usos que se dá a los locales arrendados, y excluyó del ámbito de la aplicación de la referida ley 93 los locales comerciales, para uso profesional, actividades industriales o docentes. En esta forma, no se ha contravenido el principio de orden público de los arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes, consagrado en el artículo 1 de la Ley 93 de 1973, porque el artículo 38 de la Ley 93 de 1973 claramente se refiere a tramos de cánones de arrendamientos y otras características, que en relación con el artículo 1 de la citada Ley, se refiere tanto al monto del arrendamiento como otras características del mismo, tales como el uso que se de al local arrendado.

Lo señalado, no rebasa los límites de la potestad reglamentaria conferida en la Ley 93 de 1973 al Órgano Ejecutivo, ente estatal encargado de la reglamentación de esta Ley, ya que excluye del ámbito de aplicación de esta

ley, salvo los artículos señalados en el artículo primero de la misma, sin referirse a los tramos de arrendamiento, pero tomando en cuenta otra característica de los contratos como lo es el uso del local arrendado, como claramente lo exige la Ley. En el caso del Decreto Ejecutivo No. 37 de 1974 la exclusión del ámbito de la aplicación de la Ley 93 del 73 de algunos contratos de arrendamiento se hizo con base en los tramos de cánones de arrendamientos.

Por las anteriores consideraciones, la Sala Estima que, el Artículo 1 Acápito C, del Decreto Ejecutivo No. 7 de 1995, no infringe el artículo 1 de la Ley 28 de 1974, reformatorio del artículo 1 de la Ley 93 de 1973.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera, Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN QUE ES LEGAL, el acápito C del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo NO. 7 de 10 de enero de 1995, expedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

EDGARDO MOLINO MOLA

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

FALLO DEL 30 DE MAYO DE 1996

Entrada N° 025-96

Advertencia de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Sucre, Arias, Castro y Reyes, contra el artículo 1150 del Código Judicial.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

Mediante Oficio Nº 37 del 4 de enero de 1996, el Juez Segundo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, remitió al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la advertencia de inconstitucionalidad formulada por la firma forense Sucre, Arias, Castro & Reyes contra el artículo 1150 del Código Judicial, dentro del proceso ordinario que la sociedad Créditos Mundiales, S. A. y otros, le siguen a Aseguradora Mundial de Panamá, S. A.

I. LA NORMA ACUSADA

La norma que se estima inconstitucional es el artículo 1150 del Código Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 1150. Procede igualmente el recurso de casación contra sentencias o autos proferidos en primera instancia por los Jueces de Circuito, cuando las partes están de acuerdo en prescindir de la segunda instancia y así lo manifiesten en escrito dentro del término de su ejecutoria, siempre que el asunto sea de aquellos que admiten el recurso conforme a los artículos 1148 y 1149. En este caso el recurso sólo podrá fundarse en casación en el fondo."

II. LA NORMA INFRINGIDA Y EL CONCEPTO EN QUE SUPUESTAMENTE LO HA SIDO

A juicio de la demandante, la norma transcrita viola el artículo 32 de la Constitución Política, disposición que transcribimos a continuación:

"Artículo 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

La actora considera que la limitación contenida en la parte final del artículo 1150 del Código Judicial infringe directamente el mencionado artículo 32 de la Constitución Política al no permitir que se examinen las formalidades del proceso contentivo de la decisión sometida al recurso de casación. Con tal limitación, se afectan las posibilidades de defensa de las partes en el proceso.

Agrega la apoderada de quien hace la advertencia, que cuando se pretende que las partes no puedan exigir el lleno de las formalidades que la Ley establece para la tramitación de los procesos, se viola directamente la garantía del debido proceso y se pone en peligro la seguridad que debe reinar en la administración pública.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Al emitir concepto a través de la Vista Nº 53 del 25 de enero de 1996, la Procuradora de la Administración indicó que el artículo 1150 del Código Judicial no es inconstitucional porque la casación instituida en esa norma sólo puede darse cuando las partes así lo convienen y lo manifiestan por escrito dentro del término de la ejecutoria de la resolución de primera instancia. De esta forma, la parte que se considere agraviada debe tener presente que sólo procede la casación en el fondo, pues, para que sea admisible la casación en la forma es necesario el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 1179 del mismo Código (fs. 8-15).

IV. CONSIDERACIONES DEL PLENO

Al entrar en las consideraciones de fondo el Pleno de la Corte Suprema de Justicia desea observar, que a pesar de que el apoderado de la demandante manifiesta en forma general que advierte la inconstitucionalidad del artículo 1150 del Código Judicial, únicamente considera inconstitu-

cional la parte final de esta norma, tal como se lee en la última línea de la foja 2 y se desprende de los argumentos esbozados al formular la advertencia. Ante esta realidad procesal, el Pleno de la Corte sólo se pronunciará respecto de la inconstitucionalidad de la parte final de dicha norma, que se refiere a que la casación directa o "per saltum" sólo podrá fundarse en causales de fondo.

El artículo 32 de la Constitución Política consagra el principio del "debido proceso", el que, de acuerdo con el contenido de dicho precepto, consiste en el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por la autoridad competente; el derecho a que ese juzgamiento se realice conforme a los trámites legales y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

En el presente caso, nos interesa referirnos únicamente a la garantía que tiene toda persona de ser juzgado conforme a los trámites legales. Esta garantía parte del supuesto de que el ordenamiento jurídico se ha encargado de regular el procedimiento o la actuación que deben seguir las autoridades en la tramitación de los distintos negocios. La regulación o existencia previa de las normas procedimentales constituyen en sí misma una garantía para todos los asociados, la cual se vulnera en el momento en que las autoridades públicas dejan de aplicar dichas normas o aplican un trámite distinto al que las mismas prevén.

En el caso que nos ocupa, la Ley prevé las reglas procedimentales a las que deben sujetarse las partes y los tribunales en la tramitación y sustanciación del recurso de casación. Este recurso extraordinario está regulado en el Capítulo VI del Título XI del Código Judicial, relativo a los "Medios de Impugnación y Consulta", el cual contiene aspectos tales como: las resoluciones susceptibles de

casación; el anuncio del recurso y envío de expediente a la Corte; la sustanciación del recurso, etc.

La norma contentiva de la frase acusada de inconstitucional, consagra la llamada casación "per saltum", en virtud de la cual se permite a las partes obviar el trámite de la apelación y recurrir directamente a la Sala Civil de la Corte, con el fin de que ésta revise sentencias o autos de primera instancia, siempre que se cumplan los presupuestos contemplados en el artículo 1150 ibidem. LOPEZ BLANCO sostiene que "Con este sistema sui generis de casación se busca evitar, cuando las partes van a apelar, o una de ellas lo va a hacer, y de acuerdo con la doctrina repetida del tribunal se sabe que el fallo posiblemente será confirmado, que se interponga la apelación para obtener un fallo de segunda instancia que a su vez se va a recurrir en casación, recurso que sí tiene probabilidades de éxito dada la posición de la Corte frente a determinados puntos de derecho. De este modo se procura suprimir el trámite dispendioso e inútil de la apelación, y se deja el camino expedito para que el proceso llegue en forma directa a la Corte, a fin de que ésta tramite el recurso de casación" (LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General. Tomo I. Editorial Temis. Reimpresión de la Cuarta edición. Bogotá. 1989. pág. 427).

Del contenido del citado artículo 1150 del Código Judicial, se desprende que para que la casación "per saltum" opere es necesario que se cumplan ciertos presupuestos, a saber:

a) Debe tratarse de una sentencia o de un auto dictado en primera instancia por un Juez de Circuito;

b) Las partes, de común acuerdo, deben manifestar por escrito al juez de la causa su intención de prescindir de

la segunda instancia;

c) Dicha manifestación deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria del auto o sentencia que se pretende impugnar mediante la casación; y,

d) Debe tratarse de un asunto que admite el recurso de casación, de acuerdo con los artículos 1148 y 1149 del Código Judicial.

Tal como se observa, el Código Judicial señala un trámite ordinario para el recurso de casación en general, pero, tratándose de la llamada casación "per saltum", consagra un procedimiento especial al que se acogen las partes por su expresa y voluntaria decisión. A juicio del Pleno de la Corte, la frase acusada no infringe el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Política, porque cuando las partes se acogen al trámite previsto en el artículo 1150 ibidem, lo hacen bajo la premisa de que en la formalización del recurso de casación no podrán alegarse causales de forma. De esta manera, si las partes pretenden fundamentar su recurso en alguna de las causales contempladas en el artículo 1155 del Código Judicial, deben utilizar el trámite ordinario o normal que dicho cuerpo legal contempla para este tipo de recursos.

Cabe agregar, que el procedimiento que consagra el artículo 1150 tiene un carácter netamente optativo; es una facultad que la ley confiere a las partes en aras de la economía procesal, quienes están en condiciones de decidir si se acogen o no al mismo. Dicha norma no impone al demandante o demandado ningún trámite, sino que, por el contrario, cuando éstos deciden prescindir de la segunda instancia por medio de la casación "per saltum", están renunciando voluntariamente al trámite regular de la

casación y se someten por sí mismos a la tramitación expedita que consagra la norma en cita, dentro de la cual esté la imposibilidad de alegar causales de forma.

Por otra parte, en la casación "per saltum" tampoco pueden tener lugar las causales de forma, porque como bien afirma la señora Procuradora de la Administración, para que la casación en la forma sea admisible, debe reclamarse la reparación de la falta en la instancia en que se haya cometido y también en la siguiente, salvo que el reclamante hubiere estado legítimamente impedido para hacerlo o se tratara de un vicio insubsanable, tal como lo establece el artículo 1179 del Código Judicial.

Finalmente, debe tenerse presente que la casación "per saltum" obedece al principio de economía procesal que, precisamente, está contemplado en el artículo 212 de la Carta Fundamental. Pretender fundamentar la casación "per saltum" en causales de forma, obviando una segunda instancia, implica un verdadero contrasentido con respecto a la economía procesal, que procura que las partes a través de esta especial tramitación de dicho recurso.

Por las razones anotadas, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia considera que la frase acusada no infringe el artículo 32 ni ninguna otra norma de la Constitución Política y así debe declararlo.

De consiguiente, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase: "En este caso el recurso sólo podrá fundarse en casación en el fondo", consagrada en la parte final del artículo 1150 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio y de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CANTINA BUFALO** que está ubicado en Calle Estudiante Nº 120 y opera amparado bajo la licencia comercial tipo B

Nº 193, el cual pertenecía al señor **PASQUALE RUSSO**.
Panamá, 8 de agosto de 1996.
MARIA ANGELA
PACE DE SAYAVEDRA
L-036-455-74
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al

público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 25 de marzo de 1996, he vendido el establecimiento comercial **FONDA PARRILLADA EL POLLO REAL**, de propiedad de la sociedad **VARBAHAY, S.A.**, ubicado en Avenida Santa Elena, casa Nº 2922, local Nº 1-A, Corregimiento de Parque

Lefevre de esta ciudad, al señor **CHIN LEON LIAO CHUNG**.
Panamá, 13 de mayo de 1996.

VARBAHAY, S.A.
Xiomara Edith
Quintero de
Vargas
Presidente y
Representante Legal
Cédula Nº 8-210-96
L-036-448-29
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 1 de agosto de 1996, he vendido el establecimiento comercial **REFRESQUERIA Y RESTAURANTE MARACAIBO**, de

propiedad de la sociedad **FRANLOR, S.A.**, ubicado al frente del Parque de Santa Ana, calle C Nº 3-31, bajos del Hotel Caracas, Corregimiento de Santa Ana de esta ciudad, al señor **JOSE LIAO HAUSEE**, Panamá, 1 de agosto de 1996.

FRANLOR, S.A.
CESAR SOLIVAR
FORERO MEDINA
Presidente y
Representante Legal
Cédula Nº 6-208-1389
L-036-447-98
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se notifica que en base al Artículo 777 del Código de

Comercio de la República de Panamá, Norma C. Ramírez L., C.I.P. 7-415 anuncia que su Licencia Comercial Tipo "B" número 38340 del 27 de junio de 1990, se cancela por venta del negocio de comida llamado Fonda Tica, a Basilia Serrano, C.I.P. 4-114-427, con fecha 22 de diciembre de 1995.

L-036-445-02
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que **EDUARDO GUERRA PATIÑO**, con cédula de Identidad

personal Nº 4-67-369, ha vendido el establecimiento comercial denominado **MERCADITO ORIENTAL** situado en la Calle 2 Ave. central Nº 2007, de la ciudad de Colón, al señor **CHENG MAN KAM**, con cédula Nº N-15-278.

Colón, 5 de agosto de 1996.
L-036-393-03
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público en general que la sociedad **D'SZAR PROYECCION FINANCIERA S.A.**, vendió su local denominado "AUTO

LAVADO Y PARRILLADA CARLTON ubicado en calle décima Ave. Meléndez, Colón, a la sociedad **KADIAL S.A.**, Lic. Alalides Dennis Presidente
L-036-502-86
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública Nº 9,045 de 23 de julio de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 250749, Rollo 50648, Imagen 0072, inscrita el día 29 de julio de 1996, ha sido disuelta la sociedad **DONTIN, S.A.**

L-036-447-72
Unica publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,343 del 30 de julio de 1996, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 302960, Rollo 50744, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PETROLEUM MANAGEMENT SERVICES LTD., S.A.**
L-036-459-06
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 366-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a), **JOAQUIN BRAVO (N.L.) JOAQUIN CABALLERO (N.U.) Y OTROS**, vecino (a) de La Mina, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-6-5452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9825, según plano aprobado Nº 90-01-7934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. - 5833.38 M2.,

ubicado en El Tinoco, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Liborio León - Julio Ureña - José Ureña - Eulalia Rodríguez.
SUR: Bernardo Ureña - Víctor Vejarano.
ESTE: Camino de 10 metros de ancho a El Tinoco a Alto de la Mina.
OESTE: Camino de 10 metros de ancho a La Mina a Alto de La Mina.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los siete días del mes de agosto de 1996.

GRISELDA PEREZ S.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-036-348-82
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 94
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAUL ALBERTO BETHANCOURT PENNEL**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Abogado, con residencia en Panamá, Casa Nº 2667, Teléfono Nº 262-0485, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-162-1580, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida de las Américas de la Barriada —, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Finca 54474, Tomo 1258, Folio 44, propiedad de Cía. Contubus, S.A. y resto de la finca 6028 Tomo 194, Folio 104, Prop. Municipio de La Chorrera con 46.88 Mts.
SUR: Finca 656, Tomo 1519, Folio 188, propiedad de Arturo Del Valle, con 56.13 Mts.
ESTE: Finca 51213, Tomo 1213, Folio 26, propiedad de Transporte de la Cruz, Finca 50764, Folio 1206, Tomo 2, propiedad de Transporte de la Cruz con 24.92 Mts.
OESTE: Avenida de Las Américas con 19.72 Mts. Area total del terreno, mil treinta y cinco metros cuadrados con noventa

y cinco decímetros cuadrados (1,035.95 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 6 de agosto de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-036-495-02
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 131-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a) **RAYMUNDA CHANIS ARCIA - RAYMUNDA CHANIS**, vecino (a) de Santa Lucía El Caño, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-481-95 según plano aprobado Nº 203-03-6296 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4607.87 M2, ubicada en Santa Lucía corregimiento El Caño Distrito de Natá, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 12 metros de ancho - Rosario Praska González.
SUR: Pacífico Valderrama C. y Gabriela Arrocha M.
ESTE: Calle de 12 metros de ancho que conduce a calle principal
OESTE: Calle de 12 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de mayo de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
JAGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-077
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 99-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIA ELVIRA CHANG VARGARA**, vecino (a) de Cocle, corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-1210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-731-87 según plano aprobado Nº 25-07-4418 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0,740.50 M2, ubicada en Candelaria, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Jaén, carretera de asfalto a El

Copé.
SUR: Manuela de Ortega.
ESTE: Carretera nacional.
OESTE: Río Grande - Manuel Jaén.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 24 días del mes de junio de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-340
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 136-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a) **NORIS ONELIA ARROCHA DE DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Toabré Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-472 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-479-95 según plano aprobado Nº 205-05-6333 (24-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5332.90 M2, ubicada en Cacaco, corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Cacaco - Facundo Chérigo - Candeario Chérigo - Virgilio Chérigo - Isidro Díaz.
SUR: Quebrada Cacaco - Barilo Sánchez - María Bernal - Candeario Chérigo.
ESTE: Camino a Tucué y a Toabré - Virgilio Chérigo - Isidro Díaz.
OESTE: Quebrada Cacaco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de junio de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-942
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 137-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Cocle,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ISIDRO DIAZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de _____ del corregimiento de Toabré Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-157 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0461-94 según plano aprobado Nº 205-09-6024 (21-7-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,746.34 M2, ubicada en Toabré, corregimiento Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo Castillo.
SUP: Carretera de asfalto a Tambo y a Toabré
ESTE: Sixta Díaz de Rodríguez.
OESTE: Calle existente a Sagreja.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 5 días del mes de junio de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-943
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 138-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**SATURNINA CHERIGO
DE VALOY Y OTROS.**
vecino (a) de San
Miguelito, del
corregimiento de San
Miguelito, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-99-1732
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante Solicitud Nº 4-
0580-94 según plano
aprobado Nº 205-09-
6110 (10-2-95) la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 9
Has + 3515.71 M2.
ubicada en Las Varitas
corregimiento Toabré,
Distrito de Penonomé,
Provincia de Cocle,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Fernando
Flores.
SUR: Inocente Chérigo,
Santana Chérigo.
ESTE: Oriando De León.
OESTE: Camino Real a
Tambo, servidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de
Penonomé o en la
Corregiduría de Toabré y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé a

los 4 días del mes de
junio de 1996.
DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-951
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 139-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS
ESPINOSA SANTANA,**
vecino (a) del
corregimiento de El
Chirú, Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
23-627 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante Solicitud Nº 4-
10169-92 la adjudicación
a título de compra de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 1947, inscrita al
Tomo 235, Folio 322, y
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un área
superficial de 10 Has +
4,360.32 M2. ubicada en
el corregimiento El Chirú,
Distrito de Antón,
Provincia de Cocle,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Torres
B. - quebrada Río
Arenales.
SUR: Aminta S. de Del
Castillo.
ESTE: Camino a Llano
Grande y a la C.I.A.
OESTE: Melitón Tuñón y
quebrada Río Arenales.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de El Chirú
y copias del mismo se

entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé a los 7 días
del mes de junio de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-959
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 143-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Cocle,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELA
ZURITA CASTILLO,**
vecino (a) de El Potrero,
del corregimiento de El
Potrero Distrito de La
Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-96-548 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
Solicitud Nº 4-432-95
según plano aprobado
Nº 202-03-6455 (24-5-
96) la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
16 Has + 5934.26 M2.
ubicada en El Potrero,
corregimiento El Potrero,
Distrito de La Pintada,
Provincia de Cocle,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Ostiano Vega.
SUR: Terreno de Héctor
Villarreal.

ESTE: Terreno de Adela
Zurita Castillo y Callejón
a El Potrero.

OESTE: Río Grande.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de La Pintada
o en la Corregiduría de
El Potrero y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé a
los 17 días del mes de
junio de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-013
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 120-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público,

HACE SABER:
Que, **HIPOLITO
GALLARDO CEDEÑO,**
vecino (a) del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Santos, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-84-24 ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante Solicitud Nº 7-

006-83 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 6 Has +
7995.02 M.C. en el
plano Nº 705-02-6314
ubicado en Colán,
corregimiento Nuairo,
Distrito de El
Cañafistulo, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Balvino Vergara
Escudero.
SUR: Terreno de
Aristides González y
Qda. sin nombre.
ESTE: Camino que
conduce a Colán -
Paritilla y a otras fincas.
OESTE: Terreno de
Aristides González y
servidumbre de acceso
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Pocrí o en
la Corregiduría de El
Cañafistulo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 10 días del mes de
junio de 1996.

ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-740
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 34-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSÉ DE LOS SANTOS VILLARRETA DOMÍNGUEZ, EDUVIGES VILLARRETA DOMÍNGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Venta, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-2-75-303 - 2-85-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-458-92 según plano aprobado Nº 22-01-5118 - 4-9-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 16 Has + 1948.40 M2, ubicada en La Pintada, corregimiento Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Rojas.

SUR: Camino a La Pintada.

ESTE: Camino a Perecabe.

OESTE: Río Perecabe - José María Guardia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de junio de 1996.

DIANA GÓMEZ DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador

L-024-906
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 145-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA MARIA DEL CARMEN LOMBARDO**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-520-900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0561-94, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 87, inscrita al Tomo 5, Folio 356, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficie de 0 Has + 8,575.05 M2, ubicada en el corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca y propiedad de empresa Hato Grande.

SUR: Camino.

ESTE: Domicilio Gaona.

OESTE: Camino hacia la carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de junio de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-036
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 147-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICHARD PRETTO MALCA**, vecino (a) del corregimiento de Santiago, del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-48-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-39-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficie de 0 Has + 0.700.00 M2, ubicada en el corregimiento El Chirú Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.

SUR: Resto de la finca Nº 2685.

ESTE: Lote Nº 35.

OESTE: Lote Nº 33 (Richard Pretto Malca)

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de junio de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-077
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 149-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE PINZON GÓMEZ**, vecino (a) de Soledad del corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-154-044, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 2-0283-51, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 20 Has + 4802.355 Mts. 2 ubicada en la Soledad, Corregimiento La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ana Rodríguez Q. y callejón.

SUR: Carretera de asfalto - Arcadio y Gregorio Ortega.

ESTE: Venerando González y Ana Rodríguez.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 1996.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-096
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 150-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS WASHINGTON CARION CHIARI**, vecino (a) de El Roble del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-132, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-009-93, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1715.60 M2. ubicada en El Roble, corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº 1 - Superficie: 1 Has + 3,580.68 M2.

NORTE: Terrenos de José Carrién y Manuel Arturo Rodríguez.

SUR: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. - Víctor Jones).

ESTE: Quebrada El Roble.

OESTE: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. - Víctor Jones).

Globo Nº 1 - Superficie: 0 Has + 8,134.92 M2.

NORTE: Terrenos de Manuel Arturo Rodríguez y José A. Campos y servidumbre.

SUR: Luis Washington Carrién Chirí.

ESTE: Luis Washington Carrién Chirí.

OESTE: Quebrada El Roble.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de julio de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador

L-026-104
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 152-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO GOMEZ SANTANA Y OTRA**, vecino (a) de Sardina, corregimiento de Cabeera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-648-95, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3928.18 M2. ubicada en Sardinas, corregimiento Cabequera, Distrito de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jaime Adolfo Gómez y carretera hacia Las Cuestas.

SUR: Terreno de Francisco Aiba y carretera hacia Penonomé.

ESTE: Terreno de Jaime Adolfo Gómez.

OESTE: Azucarera Nacional, S.A. (R.L. - Víctor Jones)

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Cabequera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de julio de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO

Secretaría Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador

L-026-193
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAM OESTE
EDICTO Nº 127-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELA RIA GONZALEZ FERNANDEZ**, vecino (a) de Altos de San Francisco, del corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-276-93, según plano aprobado Nº 806-08-12226, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0406.69 M2. que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco,

corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Salazar González.

SUR: Bladimir Bustamante y resto libre de la finca 671.

ESTE: Luisa Quintero.

OESTE: Calle de tierra hacia La Mitra y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador

L-036-110-38

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 256-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO FELIPE SANJUR MONTENEGRO**, vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento de

Cabequera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-543 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 23847, según plano aprobado Nº 412-01-13681, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 5749.11 M2. ubicada en Bella Vista, corregimiento Cabequera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Santiago Castillo - Carretera Interamericana

SUR: Carlos Santiago Castillo - quebrada sin nombre - Darío Pérez.

ESTE: Darío Pérez - Carretera Interamericana.

OESTE: Carlos Santiago Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la Corregiduría de Cabequera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de julio de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-035-680-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 257-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BALDEMAR CHAVARRIA QUINTERO**, vecino (a) de Paja Blanca, del corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-680 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0575, según plano aprobado Nº 400-04-13596, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5266.64 M2, ubicada en Paja Blanca, corregimiento Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epifanio de Gracia Cáceres, Manuel Hernández A., Rosa Nelys Araúz, Salvador Castrellón A. y Venancio Castrellón, Inocencio Chabarría.
SUR: Victor M. Cedeño.
ESTE: Inocencio Chabarría, Rosa Nelys Araúz, Melida Araúz.
OESTE: Camino a Guásimo, Salvador Castrellón A. y Venancio Castrellón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-899-98
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 258-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAIMUNDA DE LEON**, vecino (a) de Siogui Arriba, del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-604 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-23306, según plano aprobado Nº 44-06-10338, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1258.28 M2, ubicada en Siogui Arriba, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Viquez, José Hententais,
SUR: Camino a otros lotes, Valentina Jiménez Pitty.
ESTE: Antonia

Medianero V. de Concepción, Petra González, Virgilio De León Alba Damaris Rodríguez, camino a la CIA.

OESTE: Callejón a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-767-75
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 259-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAIMUNDA DE LEON**, vecino (a) de Siogui Arriba, del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-604 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-57-604, según plano aprobado

Nº 404-06-10272, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2173.39 M2, ubicada en Siogui Arriba, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Aguilar M.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Celedonia De León A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Estrella, o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-767-75
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 260-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIGIO AVILES QUINTERO**, vecino (a) de Baco, del corregimiento de Limones, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-331ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0342, según plano aprobado Nº 401-02-1333, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 1092.36 M2, ubicada en Puerto Balsa, corregimiento Limones, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Quebrada Baco.

ESTE: Tranquillino Avilés Quintero.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de julio de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-716-44
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE**

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 264-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA MARIA LEZCANO MIRANDA**, vecino (a) de San Juan del Tejal, del corregimiento de GSan Pablo Viejo, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-288-142 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-10175, según plano aprobado Nº 405-10-13627, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6655.99 M2, ubicada en San Juan Del Tejal, corregimiento San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino - Domingo Lezcano - Modesto Lezcano.
SUR: Julio Oscar Carreño L. Elisabeth de García.
ESTE: Camino a San Pablo Viejo.
OESTE: Camino a San Pablo Viejo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5

días del mes de julio de 1996.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-035-725-08
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 265-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1685 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0321, según plano aprobado Nº 409-06-13595, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 508.12 M2, ubicada en Pavón Arriba, corregimiento Santa Cruz, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aurica Miranda Flores, Félix Antonio Samudio, Andrés Espinosa.
SUR: Urbano Espinosa, camino hacia San Francisco y a Volcán.
ESTE: Andrés Espinosa, camino hacia San Francisco y a Volcán.
OESTE: Urbano

Espinosa. Aurica Miranda Flores.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de julio de 1996.

ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-035-760-58
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 266-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDA SUIRA SUIRA**, vecino (a) de Changuinola, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-1386, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0127, según plano aprobado Nº 406-03-13672 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 5268.72 M2, ubicada en Caimito, corregimiento Los Anastacio, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agripino Samudio.
SUR: Camino a Santa Rosa.
ESTE: Eudonio Cano S.
OESTE: Erasmo Caballero C.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de julio de 1996.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-035-744-72
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 267-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO ORTEGA U RUBEN**

ORTEGA VALDES, vecino (a) de Progreso, del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-312 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0083, según plano aprobado Nº 401-03-13646 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 5222, inscrita en Tomo 534, Folio 248 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 56.638.89 M2, ubicado en Santamaría, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de Progreso hacia Puerto Armuelles y la frontera con Costa Rica.
SUR: Canal de drenaje, Carmen Vigil y Antonio Quintero.
ESTE: Pedro Vigil y canal.
OESTE: Quebrada Santamaría y Antonio Quintero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 1996.

EVILA GONZALEZ O.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-035-331-62
 Unica Publicación R